



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.222
27 de octubre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
34º período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION**

OBSERVACIONES FINALES: GEORGIA

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Georgia (CRC/C/104/Add.1) el 1º de octubre de 2003, en sus sesiones 914ª y 915ª (véase CRC/C/SR.914 y 915), y el 3 de octubre, en su sesión 918ª, aprobó las observaciones finales que siguen.

A. Introducción

2. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado a tiempo el segundo informe periódico, que fue elaborado siguiendo las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes (CRC/C/58). Acoge con agrado las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/GEO/2), en las que se explica la situación de la infancia en él. También reconoce que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y que se sostuvo un diálogo constructivo y abierto.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos
realizados por el Estado Parte**

3. El Comité celebra que para dar cumplimiento a la Convención el Estado Parte haya adoptado muchas medidas legislativas y de otra índole como:

- a) La modificación del Código Civil para habilitar a los menores de más de 14 años para intervenir en actuaciones judiciales (junio de 2003);

- b) La modificación del Código de Procedimiento Penal para mejorar significativamente la normativa aplicable a los menores que tienen dificultades con la justicia (1° de enero de 2004);
- c) La revisión del Código de Delitos Administrativos para proteger mejor a los niños de la explotación económica y la toxicomanía;
- d) La revisión del Código Penal para incrementar la protección de los menores de la trata;
- e) La aprobación presidencial (en agosto de 2003) del plan nacional sobre la niñez (2003 a 2007);
- f) La ratificación (en julio de 2003) del Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999;
- g) La ratificación del Convenio de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993;
- h) La ratificación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité observa que en el Estado Parte hay una propensión a los desastres naturales (último temblor de tierra, 2002) y que tiene graves problemas socioeconómicos a causa de, entre otras cosas, la transición a una economía de mercado. Por otro lado, los conflictos étnicos y políticos (en las regiones de Abjasia y Osetia meridional) son un grave obstáculo para que ejerza su jurisdicción con respecto a la implementación de la Convención en esas regiones.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Previas recomendaciones del Comité

5. El Comité celebra que el Estado Parte haya intentado responder a algunos de los motivos de preocupación y las recomendaciones (CRC/C/15/Add.124) que formuló al examinar su informe inicial (CRC/C/41/Add.4/Rev.1), pero lamenta que muchos no se hayan o apenas se hayan abordado (como los que figuran en los párrafos 15, 25, 31, 35, 45 y 55). Señala que en el presente documento se repiten esos motivos de preocupación y esas recomendaciones.

6. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para responder a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han aplicado y a los motivos de preocupación enumerados en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

7. El Comité acoge con beneplácito las muchas modificaciones legislativas (véase más arriba, párr. 3) introducidas a fin de proteger mejor los derechos del niño, pero le preocupa que esa actividad legislativa sea tan esporádica y que a veces haya una enorme distancia entre las leyes y su cumplimiento.

8. Recomienda que el Estado Parte siga tratando de armonizar más el ordenamiento jurídico interno con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y haga más hincapié en los derechos. A este respecto, recomienda que se piense en elaborar y aprobar una ley integral sobre los derechos del niño. Además, recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner en efecto toda la legislación referente a la Convención.

Implementación, coordinación y evaluación del Plan de Acción Nacional

9. El Comité acoge con beneplácito el Decreto presidencial (de 8 de agosto de 2003) en virtud del cual todos los organismos oficiales pertinentes han de tomar en consideración y ejecutar el plan sobre la infancia al elaborar planes de desarrollo social y económico. No obstante, le preocupa que el plan no esté debidamente orientado hacia los derechos del niño y que la falta de recursos humanos y económicos impida seriamente su implementación.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para que se ejecute el Plan de Acción Nacional respetando los derechos del niño, facilite los recursos humanos y económicos necesarios, y coopere estrechamente con los donantes internacionales y con las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales en el proceso de implementación. También recomienda que se proporcionen los fondos necesarios a la oficina de ejecución y vigilancia de programas de la Cancillería de Estado y que esta oficina efectivamente coopere con la Oficina de Coordinación y Supervisión del Programa de desarrollo económico y lucha contra la pobreza a fin de que los niños participen en la aplicación del documento de estrategia de lucha contra la pobreza.

Vigilancia independiente

11. El Comité celebra que en la Defensoría Pública se haya establecido un centro de los derechos del niño con representación en seis regiones, pero le preocupa que el organigrama y la insuficiente capacidad del centro le vayan a impedir cumplir su mandato y lamenta que no se haya ampliado a las otras regiones.

12. Recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para que se organicen sistemáticamente las actividades del centro de los derechos del niño nacional y regionalmente, se le proporcionen suficientes recursos humanos y económicos, y sus actividades se extiendan a todas las regiones del país.

Consignación de recursos

13. El Comité está muy preocupado por la consignación de tan pocos fondos presupuestarios para dar cumplimiento a la Convención y destaca en particular el constante cercenamiento del gasto público en concepto de salud y educación, que ahora mismo es muy, muy bajo a pesar de que el nivel del crecimiento económico es razonablemente alto (5,2% en 2002). A este respecto, reitera su preocupación por el malísimo sistema de recaudación fiscal y por la corrupción general, si bien es cierto que el Estado Parte ha procurado ponerle coto.

14. El Comité reitera su recomendación anterior de que se dé mucha más eficacia al régimen de recaudación tributaria en el Estado Parte y lo insta a incrementar con creces las consignaciones y garantizar la transparencia en el uso de los fondos para aplicar la Convención, sobre todo en materia de salud y educación, y a esforzarse más en que no haya corrupción.

Reunión de datos

15. Observa las dificultades con que tropieza el Estado Parte para instituir un sistema integral para reunir datos en cumplimiento de la recomendación del Comité en sus últimas observaciones finales. No obstante, el Comité insiste en que esos datos son de vital importancia para vigilar y evaluar la marcha de la implementación y para determinar el impacto de las políticas de la infancia.

16. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores e insta al Estado Parte a poner más ahínco en establecer un registro central para reunir los datos e instituir un sistema para reunir datos sobre todas las esferas comprendidas en la Convención. El sistema debería aplicarse a todos los niños hasta que cumplan 18 años, en particular a los que sean más vulnerables.

Enseñanza y divulgación de la Convención

17. El Comité acoge con beneplácito la información contenida en el informe sobre las iniciativas de sensibilización tomadas con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y varias ONG, y toma conocimiento de la información transmitida en las respuestas por escrito a su lista de cuestiones sobre la integración de la Convención en el sistema educativo.

18. Incita al Estado Parte a seguir procurando que se capacite y se sensibilice, de forma adecuada y sistemática, a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y en beneficio de ellos, en particular los agentes del orden público, los parlamentarios, los jueces, los abogados, el personal sanitario, los docentes, los directores de escuelas u otros, si cabe, en materia de los derechos del niño.

2. Principios generales

19. Al Comité le preocupa que el derecho a la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el principio del interés superior del niño como consideración primordial (art. 3), los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y el derecho del niño de expresar su opinión libremente en función de su edad y madurez (art. 12) no se vean fielmente reflejados en la legislación, las políticas o los programas nacionales y locales.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Integre bien los principios generales de la Convención, a saber, los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las medidas legislativas pertinentes;**
- b) Les dé cumplimiento en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones en la niñez;**
- c) Los aplique en la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, así como en las actividades de las instituciones de bienestar social, salud y educación, los tribunales judiciales y las autoridades administrativas.**

No discriminación

21. Le infunde aliento la aprobación en marzo de 2003 del plan de acción para proteger mejor los derechos humanos y las libertades de las minorías en Georgia (2003 a 2005), pero no dispone de datos suficientes para determinar el efecto que vaya a tener ni la medida en que se vaya a abordar la problemática de las minorías. El Comité también advierte que se modificó el Código Penal para que prohíba la discriminación, en especial de orden racial, pero le sigue preocupando que este texto de ley no sea un fiel trasunto del artículo 2 de la Convención ni se aplique a todos los grupos vulnerables, como por ejemplo los niños impedidos.

22. El Comité reitera sus anteriores motivos de preocupación y recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.124, párr. 25) y recomienda que el Estado Parte revise la legislación en vigor con vistas a que esté acorde con el artículo 2 de la Convención y a que efectivamente tenga cumplimiento.

23. Pide que el próximo informe periódico contenga información sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que se lleven a cabo en el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y del Programa de Acción aprobado en 2001 en la Conferencia contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

Respecto a la opinión del niño

24. El Comité acoge con agrado las actividades del Departamento de Estado de Asuntos de la Juventud de Georgia, con el apoyo del UNICEF, para dar nueva vida al parlamento infantil y otras actividades para dar a conocer los derechos de los niños a participar, así como la modificación del Código Civil (véase más arriba, párr. 3) para que se aplique mejor el artículo 12. Ahora bien, le preocupa la falta de iniciativas para conseguir que se respete la opinión del niño en el seno de la familia y en las instituciones que lo atienden u otras instituciones.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo y facilitando, en la familia, las escuelas, las instituciones y en los procedimientos judiciales y administrativos, el respeto a la opinión de los niños y su participación en todos los asuntos que los afecten, en virtud de lo que dispone el artículo 12 de la Convención. También lo insta a proporcionar información a este respecto a los padres de familia, los educadores, los funcionarios de la administración del Estado, la judicatura, los propios niños y la generalidad de la población.

3. Los derechos civiles y las libertades

Inscripción del nacimiento

26. El Comité advierte el alto grado de inscripción de los nacimientos, pero le preocupa saber que algunos grupos de niños, como aquellos abandonados en las salas de maternidad, aquellos cuyos padres no pueden pagar los honorarios (conexos) de inscripción, los niños refugiados y los hijos de los desplazados internos, todavía tropiezan con dificultades a este respecto.

27. Recomienda que el Estado Parte tome las disposiciones del caso para facilitar la inscripción de los niños que vienen al mundo en circunstancias difíciles y asegure la gratuidad de los trámites.

Libertad de expresión

28. Al Comité le preocupa la falta de garantías legislativas de la libertad de expresión de los menores de 18 años. También le causa preocupación que no se preste la debida atención a la promoción y al respeto del derecho del niño a la libertad de expresión y que las actitudes tradicionales de la sociedad, en la familia y en otras circunstancias por lo que respecta al papel de los niños, al parecer no le permiten a éstos buscar y difundir información libremente y con facilidad.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas del caso, como la modificación de las leyes, para promover y garantizar el derecho del niño a la libertad de expresión en el seno de la familia, en la escuela y otras instituciones y en la sociedad.

Libertad de asociación y reunión pacífica

30. Acoge con agrado la información que viene en el informe sobre el Parlamento Infantil, el Foro de los Niños y la Federación de Niños de Georgia, así como sobre las disposiciones de la Ley de asociaciones de niños y jóvenes, y toma conocimiento de la resolución del Parlamento Infantil de recomendar que en él estén representados los niños con discapacidad y los que estén internados en una institución.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos de promoción y apoyo de estas y otras actividades de los niños, y en particular facilite y apoye la participación de los niños impedidos y los que están internados en instituciones.

Acceso a la información

32. El Comité acoge con beneplácito las medidas tomadas en el Estado Parte para promulgar una legislación que proteja a los niños de información nociva, como la enmienda de la Ley de anuncios publicitarios en el contexto de la prevención de la pornografía.

33. Le recomienda que se cerciore de que tengan cumplimiento las nuevas medidas legislativas para protegerlos de la información nociva, a la vez que promueve la posibilidad de que todos los niños tengan acceso a información apropiada.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

34. El Comité acoge complacido el decreto presidencial en que se aprueba el Plan de Acción contra la Tortura de 2003 a 2005 y el proyecto conexo de enmendar el Código Penal con vistas a brindar una mejor protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. No obstante, todavía le preocupa saber que los niños se ven sometidos a torturas y otras formas de violencia y desmanes en las estaciones de policía, las instituciones y las escuelas.

35. Insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para la expedita y efectiva implementación del Plan de Acción contra la Tortura, garantizando la cabal protección de los niños de todas las formas de violencia, el interrogatorio, procesamiento y condena de los infractores como es debido, y la atención, recuperación e indemnización de todos los niños victimizados.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Los niños privados de su medio familiar

36. El Comité celebra que el Estado Parte procure reducir la internación en instituciones, pero comparte su preocupación por el bajo nivel de vida de los niños al interior de ellas y por que el Estado no les consigne suficientes fondos. Le preocupa hondamente que se interne a muchos de ellos fundamentalmente debido a las vicisitudes económicas de su familia, sobre todo cuando necesitan atención especial. Asimismo, lamenta que no se informe de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales precedentes.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mantenga las disposiciones para prestar más apoyo para que las familias puedan atender a sus hijos en el hogar, elaborando una política global para la familia basada fundamentalmente en los niños;**
- b) Mejore la asistencia social y el apoyo a las familias mediante asesoramiento y formación para promover una relación positiva entre padres e hijos;**
- c) Intensifique las medidas, como el desarrollo de estrategias y las actividades de sensibilización y apoyo a la familia, para prevenir y reducir el abandono de los hijos;**

- d) Piense en formular estrategias para tratar la situación de los niños impedidos abandonados y asegure que sean aceptados primordialmente en internados;**
- e) Disponga suficientes recursos para que tenga efectivo cumplimiento la nueva ley sobre la guarda y adopte medidas para que se otorgue a los parientes de modo que se tome en consideración el interés superior de cada niño;**
- f) Confirme e intensifique el programa para sacarlos de las instituciones, a la vez que se toman todas las disposiciones del caso para mejorar las condiciones de vida en ellas y se vela por que los internos permanezcan allí el menor tiempo posible y tengan una adecuada atención de salud, educación y alimentación;**
- g) Pida asistencia técnica al UNICEF.**

Adopción

38. El Comité celebra que el Estado Parte se haya adherido al Convenio de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993. Así y todo, le sigue preocupando que no se hayan instituido procedimientos adecuados para fiscalizar la adopción dentro y fuera del país. Asimismo, le preocupan el recurso a la adopción internacional directa y el inquietante incremento de la adopción de neonatos por extranjeros. Por último, expresa preocupación por la complejidad de la legislación sobre adopciones.

39. El Comité insta al Estado Parte a;

- a) Agilizar la revisión de las leyes de adopción a fin de que se promulgue una ley general sobre adopciones nacionales e internacionales y asegurarse de que se ajuste plenamente a la Convención y otras normas internacionales, en particular el Convenio de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993;**
- b) Velar por que se dispongan suficientes recursos humanos y de otra índole para una efectiva implementación de la legislación y fiscalización de este proceso;**
- c) Cerciorarse de que los casos de adopción internacional se tramiten en cabal cumplimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 21, y del Convenio de La Haya;**
- d) Arbitrar medios de fomentar la adopción dentro del país a fin de aminorarla a nivel internacional.**

Examen periódico de las condiciones de internación

40. El Comité lamenta que en Georgia no se haya instituido un marco legislativo para el examen periódico de la internación.

41. Reitera sus recomendaciones anteriores e incita al Estado Parte a que dicte una preceptiva y garantice el derecho a un examen periódico de la internación, de conformidad con el artículo 25 de la Convención, entre otras cosas, velando por que se dispongan los recursos humanos y económicos necesarios.

Abuso, descuido y violencia

42. El Comité observa la información contenida en las respuestas por escrito a su lista de cuestiones sobre el plan de lucha contra la violencia contra las mujeres de 2000 a 2002 y sobre el programa estatal de 2000 a 2003 para la protección, el desarrollo y la adaptación social de menores. No obstante, lamenta que muchos de sus motivos de preocupación y recomendaciones formulados durante el examen del informe inicial no se hayan abordado y le preocupa mucho la gran incidencia de abusos, descuido y actos de violencia en el seno de la familia y en otros contextos. Al Comité también le preocupan los casos de violencia (hostigamiento) en las escuelas. Concorre con los motivos de preocupación manifestados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos con respecto a la violencia intrafamiliar, por lo que pertenece a los niños. El Comité lamenta que no se haya tipificado como delito esta violencia en el derecho penal ni en el derecho procesal, ni se haya proyectado realizar estudios o adoptar otras medidas al respecto.

43. Recomienda que el Estado Parte realice más esfuerzos para elaborar una estrategia integral de prevención y combate de la violencia en el hogar y otras formas de violencia, como el hostigamiento en las escuelas. Se le insta a promulgar una legislación sobre la violencia intrafamiliar en que se consignen disposiciones tanto penales como civiles, recursos inclusive. A este respecto, se insta al Estado Parte a, entre otras cosas, consultar el marco de legislación modelo sobre la violencia doméstica (E/CN.4/1996/53/Add.2) en que se formulan importantes elementos indispensables para una legislación global sobre la violencia intrafamiliar. Por otro lado, el Comité recomienda que se tomen medidas para que todos los niños víctima de violencia, hasta los que hostigan a otros en la escuela, dispongan de asesoramiento y apoyo.

Castigo físico

44. El Comité celebra que el Estado Parte considere que el castigo físico es totalmente inaceptable e inadmisibles. Con todo y con eso, advierte que la prohibición del castigo físico, de que trata el segundo informe periódico de Georgia al Comité de Derechos Humanos (véase CCPR/C/GEO/2000/2, párr. 117), se refiere únicamente al sistema educativo y los establecimientos de atención en régimen de internación, y lamenta que no se prohíba explícitamente el castigo físico en el seno de la familia.

45. El Comité insta al Estado Parte a legislar una prohibición expresa del castigo físico en la familia y a dar cabal cumplimiento a la prohibición del uso de la violencia, como el castigo físico, en las escuelas e instituciones, entre otras cosas, promoviendo formas positivas de disciplinar sin violencia, especialmente en la familia, las escuelas y las instituciones de guarda, a la luz del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.

5. Salud básica y bienestar

Los niños impedidos

46. Acoge con beneplácito el programa de reforma nacional del sistema para la internación de los niños con discapacidad y observa que es preciso crear un grupo de trabajo intersectorial para que lo ejecute. Además, advierte que la asistencia social sólo se presta a las familias que tienen niños menores de 16 años. Le sigue preocupando que los niños impedidos estén excluidos de la enseñanza general y marginados de la sociedad.

47. El Comité insta al Estado Parte a seguir intentando con ahínco que:

- a) Se revisen las políticas y la praxis con respecto a los niños impedidos, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);**
- b) Se procure más aún proporcionar los recursos humanos (es decir, especialistas en discapacidad) y económicos necesarios, sobre todo localmente, y se promuevan y amplíen los programas de rehabilitación dentro de la comunidad, como grupos de apoyo a los padres de familia;**
- c) Se intensifiquen las campañas de concienciación para mudar las actitudes negativas de la población hacia los niños con discapacidad;**
- d) Se adopten las medidas del caso para integrar a esos niños en el sistema educativo general y en la sociedad;**
- e) Se adopten las medidas necesarias para adiestrar a los padres de niños impedidos en la forma de criarlos.**

Salud básica y bienestar

48. El Comité acoge con beneplácito la información contenida en el informe (párr. 181) sobre la política sanitaria nacional y el plan estratégico para desarrollar la atención de salud en Georgia de 2000 a 2009. Se da cuenta de que se está intentando reducir la mortalidad infantil, pero aún así le preocupa profundamente la alta tasa de mortalidad infantil durante el período que abarca el informe (68 por millar en 1998 y 51 por millar en 1999). También le preocupa que no haya un abastecimiento adecuado de agua potable limpia y de buena calidad.

49. Reitera su recomendación previa sobre la consignación de recursos humanos y económicos para la implementación de la política nacional de salud. En particular, recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos de aplicación de la política sanitaria consignando suficientes recursos (tanto humanos como económicos), de forma constante, por ejemplo mediante la formación de suficientes profesionales de la salud,**

la debida remuneración de los trabajadores sanitarios y la inversión en infraestructura sanitaria, en especial en las zonas más necesitadas;

- b) Mejore la eficacia de la atención prenatal y la formación sanitaria de las madres para reducir la gran incidencia de la mortalidad infantil;**
- c) Afronte la situación del abastecimiento de agua potable limpia, entre otras cosas, pidiendo más apoyo del Banco Mundial para el Fondo de Desarrollo Municipal de Georgia a fin de rehabilitar los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento;**
- d) Pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

La salud de los adolescentes

50. El Comité advierte con preocupación el incremento de la incidencia de enfermedades sexualmente transmisibles y que los servicios sanitarios tal como son tal vez no respondan a las necesidades de los adolescentes y reduzcan así su disposición a utilizar los servicios de atención primaria.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus actividades de promoción de las políticas de salud en la adolescencia y consolide el programa de educación sanitaria en las escuelas. También recomienda medidas, como la consignación de suficientes recursos humanos y económicos, para determinar la eficacia de los programas de capacitación en materia de salud, en particular la salud genésica, y desarrollar servicios confidenciales de asesoramiento, atención y recuperación que sean sensibles a los niños y jóvenes y sean asequibles sin el consentimiento parental cuando ello redunde en el interés superior del niño. El Estado Parte podría pensar en pedir cooperación y asesoramiento técnicos al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños

52. El Comité advierte que se ha establecido una comisión gubernamental para facilitar el desarrollo de programas para superar la pobreza y promover el crecimiento económico. Ahora bien, advierte por otro lado la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que se instaba al Estado Parte a reformar su régimen de seguridad social y prestar atención en particular a los grupos más necesitados y marginados. Asimismo, lamenta que se discontinúen las prestaciones sociales una vez que los niños impedidos cumplen 16 años.

53. Insta al Estado Parte a seguir intentando reformar su régimen de seguridad social como recomendara el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por lo que respecta a la niñez. Por otro lado, lo insta a otorgar ayudas a todos los niños impedidos, comprendidos los que tengan entre 16 y 18 años.

El nivel de vida

54. El Comité observa que la responsabilidad primordial de procurar que los niños tengan un buen nivel de vida recae en sus padres y comparte los motivos de preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el aumento de la pobreza, las malas condiciones

de vida de la mayoría de la población, la elevada tasa de paro, el escaso nivel de remuneración y de las prestaciones de la seguridad social, y el problema de la corrupción general. Le preocupa que esta situación tenga consecuencias adversas para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez. Además, advierte que ciertas prestaciones sociales están limitadas a los niños y las familias que viven en la capital, Tbilisi.

55. El Comité insta al Estado Parte a implementar a cabalidad el programa de lucha contra la pobreza y tomar disposiciones para ayudar a los padres de familia y a otras personas encargadas de los niños, realizando más esfuerzos para combatir la pobreza a fin de mejorar el nivel de vida de los niños y crear programas de asistencia material y apoyo sin distinciones por el lugar de residencia, en consonancia con el artículo 27 de la Convención.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

56. El Comité celebra que el Ministerio de Educación coopere con las organizaciones internacionales y las ONG y le infundan aliento la reforma educativa que se está llevando a cabo y el importante apoyo recibido, de modo que la enseñanza secundaria pueda ser gratuita. Le preocupa, sin embargo, la merma en el gasto público en concepto de educación y la existencia de un sistema de pagos ociosos en virtud del cual una gran parte del presupuesto de las instituciones docentes corre por cuenta de los hogares. También le preocupa la falta de datos sobre la tasa de repetición de cursos, expulsión de alumnos y deserción escolar. Además, le preocupa que sólo se eduque a los niños con discapacidad mental y física que están internados en instituciones y que su número haya aumentado significativamente de 1997 a 2000 a pesar de la disminución general de la población.

57. Teniendo en cuenta su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación, el Comité incita al Estado Parte a que siga tratando de conseguir que todos los niños gocen del derecho a la educación con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Convención, e integre a todos los niños con discapacidad en el sistema general de enseñanza en conformidad con el artículo 3 de la Convención. Lo insta a aumentar el gasto público en concepto de enseñanza obligatoria y a adoptar medidas para que las familias puedan dejar de contribuir a los denominados "fondos escolares", que podrían llegar a limitar la asistencia a la escuela de los niños más vulnerables. También se le insta a reunir datos desglosados de los alumnos expulsados, los que abandonan los estudios o tienen otro tipo de problemas relacionados con la escolarización y a prestarles asistencia y asesoramiento.

7. Medidas especiales de protección

Los niños refugiados o internamente desplazados

58. El Comité lamenta que sus recomendaciones contenidas en el párrafo 55 de sus anteriores observaciones finales no se hayan implementado del todo. Asimismo, advierte que no se ha avanzado en cuanto al derecho de los desplazados internos de volver a sus casas en condiciones de seguridad y con dignidad, y lamenta que en el informe no se hable de las actividades realizadas para mejorar sus condiciones actuales como se prevé en el "Nuevo enfoque". También le preocupa la situación de los niños refugiados y la falta de suficientes programas destinados a ellos, sobre todo los más vulnerables.

59. El Comité reitera las recomendaciones hechas a raíz del examen del informe inicial. Además, insta al Estado Parte a prestar especial atención a la situación de los niños internamente desplazados y sus familias, y a que siga respaldando su derecho al regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad. También recomienda que modifique la Ley de refugiados de 1998 y la reglamentación a fin de que se haga eco completamente de los compromisos adquiridos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 disponiendo un estatuto jurídico claro para los refugiados en un primer momento.

Explotación económica

60. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Además, acoge con beneplácito la encuesta sobre el trabajo infantil, que será una oportunidad para que el Estado Parte evalúe la magnitud del problema con vistas a darle una solución apropiada. Le preocupa que los niños estén involucrados en las actividades económicas.

61. Recomienda que el Estado Parte, en conformidad con el artículo 32 de la Convención y con el Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182, que ha ratificado:

- a) **Adopte medidas para que se dé aplicación al artículo 32 de la Convención, y a los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones de la OIT de 1973 sobre la edad mínima (N° 146) y de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil (N° 190);**
- b) **Siga cooperando con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil, y coopere más con las ONG que se ocupan de esta cuestión y las apoye.**

Explotación sexual/trata

62. El Comité advierte que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que examinaron los informes de Georgia siempre han expresado preocupación por la trata de seres humanos, en particular mujeres, y por la desprotección de éstas, y también de los niños de corta edad, de la explotación sexual y la trata, entre otras cosas.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tome medidas para reducir y prevenir el fenómeno de la explotación sexual y la trata, por medio incluso de la formación para sensibilizar a los profesionales y al público en general de los problemas del abuso sexual de los niños y la trata, por ejemplo a través de los medios de comunicación;**
- b) **Proteja mejor a las víctimas de la explotación sexual y la trata por medio, por ejemplo, de la prevención, la reinserción, el acceso a atención de salud y el asesoramiento psicológico coordinados, incrementando también la cooperación con las ONG, teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el**

Compromiso Mundial aprobados en 1996 y 2001 en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

- c) Vele por que se cree un mecanismo confidencial, de fácil acceso y sensible a los niños para que reciba y tramite efectivamente las quejas de todos los menores, entre ellos los de 15 a 18 años de edad;**
- d) Capacite a los agentes del orden público, los asistentes sociales y los fiscales en la forma de recibir, vigilar, investigar e instruir sumario en caso de denuncias de abuso deshonesto, de una forma respetuosa de la niñez;**
- e) Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- f) Pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

Los niños de la calle

64. El Comité comparte la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las conclusiones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con respecto al gran número de niños de la calle que a menudo son víctimas de las redes de trata y otras varias formas de explotación, lo que indica que el número de niños que viven en la calle va en aumento y que las familias están permitiendo que niños de apenas 7 años de edad anden por la calle ganándose la vida. Por otro lado, le preocupa profundamente la presunta brutalidad general de la policía hacia estos niños.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Haga un estudio para determinar el alcance y las causas del fenómeno, y se plantee formular una estrategia global para hacer frente al número cada vez mayor de niños de la calle con el fin de prevenir y reducirlo en el interés superior de esos niños y con su participación;**
- b) Realice más esfuerzos para proteger a los niños que viven en la calle y velar por que tengan acceso a la educación y los servicios sanitarios;**
- c) Preste más apoyo y asistencia a las familias en este sentido;**
- d) Siga respaldando a las ONG para ayudar a estos niños.**

El uso indebido de drogas

66. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el incremento del fenómeno de la toxicomanía, pero lamenta que no aborda como es debido los motivos de preocupación ni las recomendaciones formulados en las observaciones finales precedentes, que comprenden la adopción de medidas administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños del consumo ilícito de alcohol, narcóticos o sustancias psicotrópicas y prevenir la utilización de niños en la producción ilícita y el tráfico de estas sustancias.

67. Reitera su recomendación anterior al Estado Parte a este respecto y lo incita a incrementar las medidas de prevención y apoyar los programas de recuperación para niños víctima del uso indebido del alcohol, sustancias y drogas, pidiendo asistencia técnica, por ejemplo, al UNICEF y a la OMS.

La justicia de menores

68. El Comité celebra que el sistema penitenciario haya pasado de ser una dependencia del Ministerio del Interior al de Justicia, así como la constante cooperación del Estado Parte con el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa. No obstante, le preocupan mucho las alegaciones de maltrato de los niños a manos de la policía y la falta de seguimiento de las anteriores recomendaciones del Comité con respecto a la justicia de menores.

69. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores de que el Estado Parte:

- a) Vele por la cabal aplicación de la normativa en materia de justicia de menores y en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores de 1995;**
- b) Utilice la detención, comprendida la prisión preventiva, solo en último recurso por el período más breve posible y establezca otras formas, como el trabajo en la comunidad y hogares de transición, para tratar a los delincuentes juveniles de un modo más eficaz y apropiado;**
- c) A la luz del artículo 39, adopte medidas apropiadas, como una formación y certificación adecuadas para facilitar su reintegración, para promover la reforma y la reinserción de los niños sometidos al sistema de justicia de menores;**
- d) Incremente las medidas de prevención, como el apoyo del papel de las familias y las comunidades, para prevenir la delincuencia juvenil;**
- e) Pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el UNICEF.**

Los niños pertenecientes a minorías

70. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ahora bien, aunque se da cuenta de que en Georgia existen diversidad étnica y religiosa y tolerancia, le siguen preocupando el mayor número de casos de discriminación directa e indirecta e intolerancia y la falta de recursos, como ha señalado la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia.

71. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas contra el racismo, la xenofobia, la discriminación y la intolerancia mediante, entre otras cosas, el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, en particular por lo que respecta a los niños. El Comité reconoce la importancia de la educación en este sentido e insta al Estado Parte a seguir apoyando la instrucción en las lenguas de las minorías, así como los estudios en su idioma para la población étnica del país que no tiene acceso a la enseñanza.

8. Protocolos Facultativos

72. Lo insta a ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en conflictos armados.

9. Difusión del informe, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales

73. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y que se piense en publicar el informe, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería divulgarse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, y su aplicación y vigilancia a todos los niveles de la administración del Estado Parte y entre la generalidad de la población, comprendidas las ONG pertinentes.

10. Próximo informe

74. El Comité subraya la importancia de presentar los informes en plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar regularmente cómo se va aplicando la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten los informes con regularidad y en su debido momento. El Comité invita al Estado Parte a presentar su tercer informe periódico a más tardar el 1º de julio de 2006. El informe no deberá constar de más de 120 páginas (véase CRC/C/118).
